



UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Insurgentes Sur No. 1143
Col. Noche Buena. Alcaldía. Benito Juárez
C.P. 03720, Ciudad de México

Ciudad de México a 05 de diciembre de 2018.

Asunto: *Opinión a consulta pública del Anteproyecto
de Lineamientos para la entrega, inscripción y
consulta de información para la conformación del
Sistema Nacional de Infraestructura.*

ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, en mi carácter de representante legal de AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. de R.L. de C.V., GRUPO AT&T CELULAR, S. de R.L. de C.V., AT&T NORTE, S. de R.L. de C.V., AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL, S. de R.L. de C.V. y AT&T DESARROLLO EN COMUNICACIONES DE MÉXICO, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, y conjuntamente, "AT&T"), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se encuentran en el disco compacto que se anexa al presente escrito y que previamente se ha acreditado ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante "IFT"); señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Río Lerma 232, Piso 20, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México; autorizando para tales efectos, a los señores Mauro Francisco Castillo Collado, Carlos Edgardo Hirsch Ganievich, José Manuel Tolentino Medrano, Francisco Villafuerte Iturbide, Roberto Carlos Aburto Pavón y Zyanya Norman González, con el debido respeto comparezco a exponer:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 23 de octubre de 2018, el Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de su Unidad de Política Regulatoria; publicó para comentarios, opiniones y aportaciones el "Anteproyecto de Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Infraestructura" (en lo sucesivo el "Anteproyecto") con una duración de 30 días hábiles.

Por lo anterior, estando en tiempo y forma, me permito en nombre de AT&T hacer los siguientes comentarios:

EIFT18-55956

COMENTARIOS GENERALES

Agradecemos y valoramos la mecánica de consultas públicas que está utilizando el IFT para enriquecer y mejorar sus resoluciones.

La obligación del IFT de elaborar un Sistema Nacional de Información de Infraestructura (SNII) se origina en los artículos 176 y del 181 al 188 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR) que dicen:

Artículo 176. *El Instituto llevará el Registro Público de Telecomunicaciones, el cual estará integrado por el Registro Público de Concesiones y el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones aplicables que se emitan.*

Del Sistema Nacional de Información de Infraestructura

Artículo 181. *El Instituto creará y mantendrá actualizada una base de datos nacional geo-referenciada que contenga la información de los registros de infraestructura activa y medios de transmisión; de infraestructura pasiva y derechos de vía y de sitios públicos.*

La base de datos será reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sin perjuicio de que el Instituto dé acceso a los concesionarios o a aquellas personas que pretendan ser concesionarios o autorizados, siempre y cuando:

- I. Se registren ante el Instituto y comprueben su carácter de concesionario, autorizado o su interés en serlo;*
- II. Presente documentación que acredite sus datos de identificación mediante documentos públicos fehacientes, y*
- III. Se verifique que la información sea confidencial para las personas que soliciten el acceso, mediante los lineamientos que emita el Instituto para garantizar que no se haga uso indebido de la información.*
A dicha base tendrán acceso las autoridades de seguridad y de procuración de justicia para el ejercicio de sus atribuciones.

Sección I De la infraestructura activa

Artículo 182. *La información relativa a infraestructura activa y medios de transmisión contendrá todos los datos que permitan determinar y geo-localizar el tipo, ubicación, capacidad, áreas de cobertura y, si es el caso, rutas y demás características de todas las redes de telecomunicaciones y de radiodifusión, así como, en su caso, las bandas de frecuencias que utilizan y cualquiera otra información adicional que determine el Instituto.*

Artículo 183. *Los concesionarios y los autorizados deberán entregar al Instituto la información de infraestructura activa y medios de transmisión, para su inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura de Telecomunicaciones, con la periodicidad y de acuerdo a los lineamientos que al efecto publique el Instituto.*

Para el caso que utilice infraestructura activa o medios de transmisión de otros concesionarios, deberán entregar al Instituto la información relativa a dicha infraestructura, de conformidad con los términos y plazos que determine el Instituto.

Sección II

De la infraestructura pasiva y derechos de vía

Artículo 184. *La información relativa a infraestructura pasiva y derechos de vía contendrá todos los datos que permitan determinar y geo-localizar el tipo, ubicación, capacidad y, si es el caso, rutas y demás características de toda la infraestructura pasiva utilizada o aquella susceptible de utilización, para el despliegue e instalación de infraestructura activa y redes públicas de telecomunicaciones y radiodifusión. También contendrá la identidad de los concesionarios que utilizan dicha infraestructura pasiva y derechos de vía y cualquier otra información adicional en los términos y plazos que determine el Instituto.*

Artículo 185. *Los concesionarios, autorizados, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, estatal y municipal y los órganos autónomos deberán entregar al Instituto la información de infraestructura pasiva y derechos de vía, para su inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura de Telecomunicaciones, en los términos y plazos que determine el Instituto.*

Para el caso que utilicen infraestructura pasiva o derechos de vía de terceros, en los contratos correspondientes deberán establecer mecanismos que aseguren la entrega al Instituto de la información relativa a dicha infraestructura, en los términos y plazos que determine el Instituto.

Cuando la Secretaría ofrezca conectividad a sitios y espacios públicos de los estados, Gobierno del Distrito Federal y sus delegaciones, municipios, organismos e instituciones públicas, ésta se proporcionará siempre que tales entidades proporcionen previamente a la Secretaría y al Instituto, la información de su infraestructura pasiva y derechos de vía.

Sección III

De los sitios públicos y privados

Artículo 186. *La información relativa a sitios públicos contendrá todos los datos que permitan determinar y geo-localizar el tipo y ubicación de todos los inmuebles y espacios públicos bajo el control de las dependencias y entidades de la administración pública de los distintos órdenes de gobierno, los órganos autónomos y, en general, todos los organismos e instituciones públicas. Asimismo, el registro deberá, para cada sitio, señalar si cuenta con conectividad a Internet y, en caso afirmativo, si ésta es accesible al público en general y el ancho de banda con el que se encuentra conectado.*

Artículo 187. *Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, estatal y municipal, organismos constitucionales autónomos, universidades y centros de investigación públicos, proporcionarán a la Secretaría y al Instituto la información de sitios públicos en términos de la Sección II del presente*

Título y de la infraestructura pasiva con que cuenten, para su inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura de Telecomunicaciones, en los términos y plazos que determine el Instituto. Para el caso que utilicen sitios de terceros, en los contratos correspondientes deberán establecer mecanismos que aseguren la entrega a la Secretaría y al Instituto de la información relativa a dichos sitios de conformidad con lo establecido en la presente Ley y en los lineamientos que al efecto emita el Instituto.

Artículo 188. *Los particulares que deseen poner a disposición de los concesionarios bienes inmuebles para la instalación de infraestructura, podrán solicitar al Instituto su inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura.*

El Instituto publicará en su página de Internet los bienes inmuebles que hayan inscrito los particulares mediante una lista o mapa geo-referenciado para consulta pública.

A nuestro entender, el **artículo 181 (respecto a lo público y lo confidencial)** establece el marco de privacidad y acceso de los datos contenidos en el SNII en los siguientes términos: La base de datos será reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sin perjuicio de que el Instituto dé acceso a los concesionarios o a aquellas personas que pretendan ser concesionarios o autorizados.

Aquí aparece nuestro primer comentario, este artículo no menciona que TODA la información contenida en el SNII deba ser abierta y pública para los competidores actuales o potenciales.

De una lectura armónica de la LFTyR podemos concluir que el objeto primordial de este SNII es fomentar la compartición de infraestructura y en ningún momento es su objeto poner a disposición de los competidores los detalles de la estrategia comercial de cada empresa, por lo que sólo debe ser público aquello susceptible de ser compartido por alguna de las siguientes razones:

1. Porque se trate de un agente con obligación (énfasis añadido) de compartir su infraestructura; como es el caso de los agentes preponderantes, con poder sustancial, la red compartida, etc.
2. Porque el interesado desea compartir su infraestructura y la hace pública con este propósito.

En todos los demás casos, por ejemplo, el fabricante y modelo de una antena o de una central no tiene por qué ser público ya que no es un recurso que se vaya a compartir. Más aun, es importante destacar que para concesionarios como AT&T, la ubicación de su infraestructura le representa una ventaja respecto de sus competidores por lo que el obligarla a hacer pública dicha información le representaría daños y pérdidas de difícil o imposible reparación.

El artículo 188 (sobre la información de los sitios privados) establece que los particulares que deseen poner a disposición de los concesionarios bienes inmuebles para la instalación de infraestructura, podrán solicitar al Instituto su inscripción en el SNII. Esto corresponde al

Identificador de Elemento ("IDE") 36, que se indica como opcional, sin embargo, en todos los elementos de torres, antena, sector, nodo (IDE 3, 4, 5, 7, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22) este campo de sitio se marca como obligatorio. Esto en clara contradicción con lo que dice la LFTyR.

Una reflexión general sobre el tema de compartición de infraestructura resulta necesaria. Comencemos con la definición de compartir del diccionario de la Real Academia Española (a falta de una definición en la LFTyR):

Compartir: Repartir, dividir, distribuir algo en partes.

Se incluyen (según la misma fuente) las definiciones de rentar y arrendar:

Arrendar: Ceder o adquirir por precio el goce o aprovechamiento temporal de cosas, obras o servicios.

Rentar: Producir o rendir beneficio o utilidad anualmente.

En la consulta sobre este tema, el IFT introdujo el concepto de Infraestructura Necesaria:

"aquellos elementos de infraestructura esenciales para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión."

Está claro en todo ese documento, que el IFT se arroga el derecho de imponer la compartición de cualquier "Infraestructura Necesaria" y que evita utilizar el concepto de la Ley Federal de Competencia Económica de "insumos esenciales" (concepto que se aplica a cualquier actividad económica y refleja una situación particular de una falla de mercado).

Podemos presumir que define un nuevo criterio aplicable solamente a las telecomunicaciones y la radiodifusión porque considera que las leyes generales de la economía y la competencia no aplican en estos sectores.

Incluso la ley indica que los desacuerdos relativos a la compartición de infraestructura serán resueltos como un tema de interconexión, no coincidimos con esta visión particular de que compartir "todo" sea algo bueno para los consumidores, la competencia o el mercado.

Afortunadamente, el **artículo 139** de la LFTyR es contundente y menciona que:

*El Instituto **fomentará** la celebración de convenios entre concesionarios para la coubicación y el uso compartido de infraestructura.*

Y nunca dice que obligará o impondrá dichas acciones, a menos que se materialicen ciertos supuestos excepcionales de que se demuestre que dichos elementos son insumos esenciales.

De la transcripción de los anteriores artículos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR), se advierte que la obligación de compartición de infraestructura, en términos del artículo 139 de la citada Ley, es sólo en el caso de recursos o insumos esenciales y de difícil sustitución, en ese sentido, es importante mencionar que en los demás casos la compartición de infraestructura sería motivo de un acuerdo comercial y voluntario entre concesionarios e incluso proveedores de infraestructura de telecomunicaciones.

Es importante advertir que es el artículo 60 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE"), el que establece cuáles son los elementos necesarios para determinar la existencia de un insumo esencial:

Artículo 60. *Para determinar la existencia de insumo esencial, la Comisión deberá considerar:*

- I. *Si el insumo es controlado por uno, o varios Agentes Económicos con poder sustancial o que hayan sido determinados como preponderantes por el Instituto Federal de Telecomunicaciones;*
- II. *Si no es viable la reproducción del insumo desde un punto de vista técnico, legal o económico por otro Agente Económico;*
- III. *Si el insumo resulta indispensable para la provisión de bienes o servicios en uno o más mercados, y no tiene sustitutos cercanos;*
- IV. *Las circunstancias bajo las cuales el Agente Económico llegó a controlar el insumo, y*
- V. *Los demás criterios que, en su caso, se establezcan en las Disposiciones Regulatorias.*

A la luz de la LFTyR, este SNII parece tener dos propósitos: i) recabar información para conocimiento propio del IFT y; ii) disponer de un mecanismo para fomentar la compartición de infraestructura. Ambos son legítimos y razonables, en tanto la primera categoría de información se mantenga confidencial y la segunda se haga pública cuando corresponda. Como veremos luego, también existen algunos otros elementos que no aplican a ninguna de ambas categorías y parecen ser producto de razonamientos que desconocemos.

COMENTARIOS PARTICULARES

A continuación, comentaremos cada uno de los elementos (IDE) del ANEXO III del Anteproyecto y nuestras sugerencias sobre los indicadores que debe contener y sobre la publicidad o confidencialidad de dicha información:

0

IDE	Elemento	Comentarios	Eliminar	Confidencialidad
3	Antena GSM	Agregar: Clave homologación ¹ (allí se obtienen las características de marca, modelo, patrón de radiación y tipo)	Propiedad ² Sitio ³ Marca, modelo, patrón de radiación y tipo	confidencial ⁴
4	Antena LTE	Agregar: Clave homologación (allí se obtienen las características de marca, modelo, patrón de radiación y tipo)	Propiedad Sitio Marca, modelo, patrón de radiación y tipo	confidencial
5	Antena Microondas	Esto es parte de los enlaces de microondas IDE=30	Eliminar este elemento, ver comentario elemento 30	
7	Antena WCDMA	Agregar: Clave homologación (allí se obtienen las características de marca, modelo, patrón de radiación y tipo)	Propiedad Sitio Marca, modelo, patrón de radiación y tipo	confidencial
8	Central	En el mundo IP y con la nueva arquitectura de redes ya no existe una clasificación rígida entre centrales fijas/móviles, LDI, etc. Ni está asociada la interconexión con una central específica. Agregar: circuitos o paquetes	Propiedad Sitio Tipo de central Interconexión	confidencial
10	DSLAM	En todo caso, reportar solamente la cantidad TOTAL instalada.	Eliminar este elemento	
11	eNodeB	En todo caso, reportar solamente la cantidad TOTAL instalada.	Eliminar este elemento para esta fase.	confidencial
12	MGW	Agregar: Clave homologación	Propiedad	confidencial

¹ Todos los elementos que se conectan a una red de telecomunicaciones deben estar homologados. En el caso de las antenas se utilizan miles de ellas en nuestra red y no tiene sentido tener que cargar esta información en cada elemento que se registre en el SNII. El IFT dispone de esta información en sus bases de datos de homologación y puede obtenerla de sus archivos. Por otra parte, si fuera necesario capturarla porque el IFT no puede hacerlo en forma automatizada, lo lógico sería hacerlo una sola vez por concesionario (creando un elemento que se denomine Homologación con sus datos) y no tener que repetirla miles de veces.

² La propiedad de los activos no es relevante para aquellos que no se comparten.

³ En los Sitios Privados no existe obligación de compartición. Al ser opcional, solamente debe solicitarse y hacerse público cuando el interesado así lo desee.

⁴ En todos los casos, donde dice "confidencial" es porque ese elemento no se comparte (ni siquiera por los preponderantes) y no tiene sentido hacerlo público.

IDE	Elemento	Comentarios	Eliminar	Confidencialidad
		(allí se obtienen las características de marca, modelo, patrón de radiación y tipo)	Sitio Modelo, marca	
13	Nodo B	En todo caso, reportar solamente la cantidad TOTAL instalada.	Eliminar este elemento para esta fase.	confidencial
14	OLT	En todo caso, reportar solamente la cantidad TOTAL instalada.	Eliminar este elemento	
15	Puntos de interconexión	En el tema de espacio disponible aclarar si se refiere a los que ya están instalados o si hay espacio para nuevos solicitantes. Código de origen y destino: aclarar si se refiere a los CPS que utiliza ese POI y esto solo aplica a TDM, que pronto ya no va a existir. El tipo debe ser solo IP o TDM	Propiedad Central ⁵ CPS	pública
16	Repetidor (Suponemos que se refiere a acceso de usuario inalámbrico)	Agregar: Clave homologación (allí se obtienen las características de marca, modelo, figura de ruido)	Propiedad Central Sitio	confidencial
17	Sector GSM	Tiempo de entrega 2 años ⁶	Propiedad Sitio	confidencial
18	Sector LTE	Tiempo de entrega 2 años	Propiedad Sitio	confidencial
19	Sector WCDMA	Tiempo de entrega 2 años	Propiedad Sitio	confidencial
20	Switch ATM		Eliminar este elemento para esta fase.	confidencial
21	Switch OTN		Eliminar este elemento para esta fase.	confidencial
25	Torres	El tema del espacio disponible		pública

⁵ Los puntos de interconexión IP ya no están asociados a una central específica.

⁶ Recopilar esta información es muy complejo y no se puede realizar en 120 días. Debemos enfatizar que al Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones se le concedieron inicialmente dos años para recopilar información más sencilla que la que aquí se está solicitando.

IDE	Elemento	Comentarios	Eliminar	Confidencialidad
		debe contestarlo el dueño, no el arrendatario		
26	Ductos	Esto solo debe ser obligatorio para quienes tienen obligación de compartición o desean compartir	Eliminar este elemento para esta fase para los que no tengan obligación de compartir	pública
27	Postes	Esto solo debe ser obligatorio para quienes tienen obligación de compartición o desean compartir	Eliminar este elemento para esta fase para los que no tengan obligación de compartir	pública
28	Pozos	Esto solo debe ser obligatorio para quienes tienen obligación de compartición o desean compartir	Eliminar este elemento para esta fase para los que no tengan obligación de compartir	pública
30	Enlace de microondas	Cada enlace existente cuenta con un Certificado de No Interferencia (CNI) que tiene toda la información del enlace, las antenas y las frecuencias (más de lo que se solicita aquí). El IFT cuenta con acceso a los administradores de esta información (ABD) y no se requiere duplicar lo que ya existe, está en formato digital y accesible	Reportar solamente el número de CNI	confidencial
31	Fibra óptica local de acceso	Aquí sugerimos reportar en forma de totales por localidad los siguiente datos: localidad, tipo de despliegue, tipo de tecnología (ej: PON), km de despliegue lineal.	Propiedad Central Estándar Tipo de fibra	pública
32	Fibra óptica	En lugar del código	En el tema de	pública

IDE	Elemento	Comentarios	Eliminar	Confidencialidad
	de transporte	identificador de nodo A y B, se sugiere coordenadas de nodo A y B	propiedad se requiere aclarar el tema de los IRU	
33	Fibra óptica submarina	En lugar del código identificador de nodo A y B, se sugiere coordenadas de nodo A y B	En el tema de propiedad se requiere aclarar el tema de los IRU	pública
35	Sitios públicos	Se requiere agregar en estos sitios lo mismo que en los sitios privados		pública
36	Sitios privados	Esto sólo debe ser obligatorio para quienes tienen obligación de compartición o desean compartir		pública
37	Derechos de vía			pública

No comentaremos sobre los siguientes elementos (IDE) porque no los utilizamos en nuestras redes y servicios: 1 (antena AM), 2 (antena FM), 6 (antena TV), 9 (cable modem), 22 (transmisor, suponemos que es de radiodifusión), 23 (Sala de transmisión), 24 (sitio de transmisión, suponemos que es de radiodifusión, aunque el código 24.5 es confuso), 29 (Cable coaxial), 34 (troncal de cobre).

En términos generales:

- Referente a los archivos vectoriales, se solicita que la entrega de los mismos sea un archivo vectorial que contenga todos los elementos de un tipo (ejemplo: un archivo para torres, un archivo para ductos, etc.)
 - Para actualizaciones de archivos vectoriales se solicita que se pueda entregar un archivo que contenga todos los elementos con la información actualizada (por cada tipo de elemento SNII), es posible incluir registro de cambios dentro de los metadatos del archivo vectorial.

En otras palabras, existen miles de elementos de un tipo (por ejemplo: torres), en cada elemento se van a reportar las coordenadas, pero, en vez de agregar un archivo vectorial por cada elemento, sugerimos agrupar todas las torres en un solo archivo vectorial. Esto facilita el trabajo.

- Para los datos referentes a un mismo fabricante y modelo de antena y para otros equipos donde la información técnica sea proporcionada por el fabricante, se solicita que solo se deban entregar los archivos **que se repiten** una vez por cada tipo de modelo, y no por cada elemento a reportar, esto resulta redundante y requiere esfuerzo adicional.

En otras palabras, no tiene sentido entregar miles de veces el patrón de radiación de la misma antena. Se puede indicar el certificado de homologación que lo contiene, o crear un elemento genérico que contenga el patrón de radiación y vincularlo con cada antena. Esto facilita el trabajo

- Referente a la precisión de las coordenadas de los elementos, se solicita que el rango de desviación sea de al menos 10 metros considerando los márgenes de error asociados a la medición, en ambientes urbanos la señal GPS puede ser afectada y reduce su precisión, fuente: <https://www.gps.gov/systems/gps/performance/accuracy/>. Por otra parte, en elementos grandes como una central o una torre, la precisión depende del lugar que se mida como referencia. No es posible y no tiene sentido exigir precisiones que no se pueden cumplir.

Actualmente estamos entregando al IFT los siguientes reportes:

1. Información técnica de la configuración y ubicación de las estaciones radiobase, repetidores y centrales.
Periodicidad: Anual y semestral (depende de la concesión)
Condición: Indicada en los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico y en algunos títulos para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones.
2. Presentación del servicio de las centrales.
Periodicidad: Por evento
Condición: Regla Tres de las Reglas de Servicio de Larga Distancia, publicadas en el DOF el 21 de junio de 1996
3. Información relativa a las instalaciones que fungen como puntos de interconexión.
Periodicidad: Semestral
Condición: Artículo 15 PTFII, publicado en el DOF el 10 de febrero de 2009

En caso de publicarse este Anteproyecto, recomendamos revisar y derogar las obligaciones de reportes de información que se encuentren duplicadas.

Por último, nos parece importante recalcar que este SNII debe ser un ejercicio dinámico de revisión, mejora, agregar elementos que se requieran en el futuro y eliminar aquellos que no sean necesarios.

Debería establecerse un mecanismo de revisión cada tres años y otorgar plazos razonables, de al menos dos años para recabar y subir al sistema aquella información nueva que involucre miles de elementos (este plazo se le otorgó al Agente Económico Preponderante para el mismo fin).

Del mismo modo, el IFT debe evitar solicitar información duplicada que ya se encuentra disponible en formato digital como los datos de homologación de los equipos o las características de los enlaces de microondas.

Sugerimos que este proyecto se desarrolle en fases. Que se comience con los elementos que actualmente ya se reportan: sitios, centrales, interconexiones y luego se revise la pertinencia de agregar nuevos elementos con base en la utilidad, relevancia y complejidad de obtener la información. Del mismo modo, sugerimos eliminar en esta fase los enlaces arrendados y los postes, puesto que no agregan valor y resultan de una complejidad enorme.

Para que este proyecto sea exitoso, recomendamos tener reuniones entre los operadores y las personas encargadas de diseñar el sistema como se ha realizado con mucho éxito y apertura en el caso de las "estadísticas" del BIT, que generó un proceso de aprendizaje y mejora continua para todos los interesados.

Recopilar, cargar y mantener actualizada esta información es un trabajo monumental para los operadores y, por lo tanto, cada elemento que se pida registrar debe tener una justificación y debe servir para algo, ya vimos que solamente algunos de estos elementos pueden o deben ser compartidos con el estado actual de la tecnología (son los que hemos marcado como "información pública" en nuestra propuesta), el resto de los elementos parecen tener un interés "regulatorio" que no queda muy claro.

Nos resulta útil y razonable, conocer dónde existen servicios e infraestructura, por ejemplo, dónde hay cobertura celular, dónde hay servicio de internet fijo y a dónde llega la fibra óptica.

No queda claro para qué se desea saber el modelo de las centrales o las antenas y sería bueno que se aclarara la utilidad de dicha información.

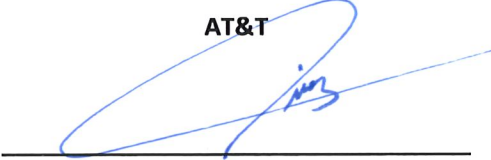
Por lo expuesto solicitamos al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

PRIMERO.- Tenernos por presentados en los términos del presente escrito, en representación de AT&T y por autorizadas a las personas y domicilio que se señala en el proemio para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO.- Se tengan por presentados en tiempo y forma, los comentarios y opiniones de AT&T respecto del *Anteproyecto de Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Infraestructura*.

Atentamente,

AT&T



ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ